

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

DECRETO*regulando el ingreso en la Orden Civil de Africa.*

Los Decretos de 4 de Diciembre de 1934 y 8 de Enero de 1935 han regulado, estableciendo un criterio fijo y uniforme, la concesión de condecoraciones de las Ordenes de Isabel la Católica y de la República, dependientes del Ministerio de Estado.

Creada por Decreto de 26 de Octubre de 1933 la Orden Civil de Africa, cuya Cancillería radica en esta Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos), resulta igualmente conveniente regular el ingreso en la misma, que habrá de verificarse, respecto de funcionarios públicos, con arreglo exclusivamente a su categoría personal administrativa, quedando, por el contrario, a la apreciación del Presidente del Consejo o del Consejo de Ministros, según proceda, la determinación del grado que haya de otorgarse en los casos no comprendidos en la expresada norma.

Fundado en tales motivos, a propuesta del Presidente del Consejo y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los funcionarios a los que se les conceda el ingre-

so en la Orden Civil de África se les otorgará el grado correspondiente según la siguiente escala, quedando a la apreciación del Presidente del Consejo o del Consejo de Ministros, si de la concesión de la Banda se tratase, los casos especiales no comprendidos en ella:

Banda.—Jefes de Estado, Vicepresidentes, Príncipes herederos, Cardenales, Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de Cámaras legislativas, Presidentes de Altos Tribunales y Cuerpos Consultivos, Ministros de Gobiernos, Presidentes de las Academias Nacionales, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de primera y segunda clase o que sean Jefes de Misión con más de dos años, Generales de división, Vicealmirantes y Subsecretarios con más de dos años en el cargo.

Placa.—Subsecretarios y Directores generales, Ministros Plenipotenciarios, Generales de brigada, Contraalmirantes, Gobernadores civiles, Presidentes de Diputación y Alcaldes en capitales de más de un millón de habitantes; Rectores de Universidad, Prelados, personal con sueldo del Estado desde 18.000 pesetas.

Encomienda.—Primeros Secretarios de la carrera diplomática, Coroneles y Tenientes coroneles, Capitanes de Navío y de Fragata y asimilados; Gobernadores civiles, Presidentes de Diputación y Alcaldes de ciudades de más de 100.000 habitantes; Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de Abogados, miembros de las Academias Nacionales y Presidentes de Sociedades benéficas o culturales de reconocida gran importancia; personal que perciba sueldo del Estado desde 15.000 pesetas.

Oficial.—Segundos Secretarios de la carrera diplomática, Comandantes y Capitanes, Gobernadores civiles, Presidentes de Diputación y Alcaldes de ciudades de más de 50.000 habitantes; Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío y asimilados; personal que perciba sueldo del Estado desde 10.000 pesetas.

Caballero.—Terceros Secretarios y Agregados diplomáticos, Jefes de Negociado de tercera clase, Oficiales del Ejército y de la Armada y asimilados; Oficiales de Administración y personal que, ejerciendo funciones análogas a las de las anteriores categorías, perciba sueldo del Estado desde 3.000 pesetas.

Medallas de plata y de bronce.—Clases de tropa del Ejército, clases subalternas de la Armada, personal auxiliar civil que no tenga ca-

tegoría de Oficial de Administración, personal subalterno, sea cualquiera su sueldo, y ciudadanos que no tengan categoría determinada.

Art. 2.º Se entenderá por funcionario de la Administración el que de una manera permanente preste servicios al Estado, Provincia o Municipio, percibiendo haberes consignados en presupuestos ordinarios, o todo el que, por disposición inmediata de la Ley, por elección popular o nombramiento de Autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas.

Art. 3.º Cuando se trate de recompensar nuevos servicios de personas que ya estén en posesión de alguna condecoración de esta Orden, y a quienes, a virtud de la clasificación establecida en el artículo 1.º, no les alcance un grado mayor, se les podrá otorgar el inmediato superior siempre que lleven más de dos años disfrutando la que ya poseían.

Art. 4.º A las personas que hubiesen cesado en el desempeño de un cargo público y cuyos servicios en el ejercicio del mismo merezcan ser recompensados con alguna condecoración, se les otorgará ésta en el grado que corresponda al cargo que hubiesen ejercido siempre que no haya transcurrido un año desde la fecha de su cese. Transcurrido este plazo se les otorgará la condecoración en el grado inferior al que por la categoría del cargo ejercido les hubiera correspondido.

Art. 5.º A quienes no se encuentren incluidos en ninguna de las categorías que se citan en el artículo 1.º, y que por circunstancias muy especiales merezcan ingresar en la Orden Civil de Africa con un grado superior al de Caballero, se les podrá otorgar ésta mediante depuración de sus merecimientos y comprobación de cuantos requisitos sea necesario aportar al expediente que al efecto se instruirá en la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos).

Art. 6.º En la concesión de condecoraciones a extranjeros se tendrá en cuenta, además de las normas anteriores en los casos en que pudieran ser aplicables, el principio de reciprocidad, a fin de que aquéllos reciban del Gobierno español el mismo trato que sus respectivos Gobiernos concedan a los ciudadanos españoles.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García*.

(“Gaceta” del 17.)

DECRETO

reorganizando los servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

A partir del Decreto orgánico de atribuciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, se han producido en los organismos a ella afectos hondas modificaciones, desplazando varios servicios de unas a otras Delegaciones, se han reorganizado otros esencialmente y se ha regulado su funcionamiento por disposiciones aisladas que sólo en parte derogaban otras de carácter orgánico, produciéndose así la existencia simultánea de normas que, frecuentemente, no hay medio de armonizar en su aplicación por responder algunas a criterios ya desechados como ineficaces, o a orientaciones distintas de las que para el ejercicio de la acción protectora inspiran actualmente las decisiones de gobierno.

Ello requiere una reglamentación armónica de los servicios del Protectorado, que debe ir precedida de ciertas modificaciones orgánicas fundamentales encaminadas a obtener un conjunto coherente y bien definido; una estructura mediante la cual queden ligados servicios que por su finalidad, y para rendir una mayor eficacia, deben agruparse, mientras otros se desvinculen de las Delegaciones o centros en que ahora están localizados, a la vez que se determine la misión de cada uno y su interdependencia.

Así, entre otros extremos, parece necesario puntualizar las funciones de la Jefatura Superior de Fuerzas Militares de Marruecos; desglosar de los servicios actualmente asignados a la Secretaría General el de Interpretación y los referentes a vigilancia y seguridad, que tanta conexión guardan con la misión propia de las Mehaznías armadas, unificando su jefatura y llevándolos a la Delegación de Asuntos Indígenas, de donde estas últimas dependen; proceder análogamente con las inspecciones de Sanidad y Enseñanza; afectar a la Delegación de Fomento los servicios de Comercio, Correos y Telégrafos, logrando además, de este modo, que el Secretario general quede en posibilidad de desempeñar su cometido propio de asistir y sustituir al Alto Comisario; establecer, por disposición orgánica, en cuanto a Tribunales de Justicia y a la Intervención de la Hacienda del Majzén, la independen-

cia que su naturaleza y función propias—administración de Justicia y fiscalización económico-legal, respectivamente—demandan; así como crear, en sustitución de la actual Academia de Árabe y Bereber, un Centro de estudios marroquíes para atender, entre otros fines, a la formación y perfeccionamiento del personal interventor y de Intérpretes del Protectorado, y, por último, marcar las directrices a que ha de atenderse esa nueva reglamentación de los servicios.

Con el designio expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La acción de España en Marruecos se ejercerá por un Alto Comisario que será nombrado por Decreto presidencial, y, en representación del Estado español, desempeñará su cometido dentro de los límites y con arreglo a las condiciones marcadas por los Tratados internacionales y disposiciones que se hayan dictado o en lo sucesivo se dicten por el Gobierno de la Nación protectora, y dependerá, en sus relaciones con éste, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Será su principal misión velar por el mantenimiento del orden en los territorios asignados a España y prestar su asistencia al Majzén, a cuyo efecto le estarán subordinadas todas las Autoridades y dispondrá de las Fuerzas, tanto de ocupación como indígenas y de las de la Armada que se le hayan asignado para la vigilancia de las costas.

Art. 2.º Bajo la máxima autoridad del Alto Comisario, un Oficial General del Ejército, que se denominará Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, ejercerá el mando de todas las Fuerzas armadas de la Nación protectora.

Ninguna operación de guerra será emprendida sin la previa orden del Alto Comisario, que fijará el objeto de la misma, correspondiendo al General Jefe Superior de las Fuerzas Militares su preparación y ejecución. Para ese solo objeto quedarán a sus órdenes directas las Fuerzas Jalifianas necesarias, que, en tal supuesto, se emplearán en primer lugar; y dispondrá igualmente, como órgano político para ejercer esos cometidos, de los servicios de Intervención, conforme a la organización que de los mismos hace el Decreto de veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

En caso de que fuesen agredidas las fuerzas del Ejército de ocupación, el General Jefe Superior, o los Comandantes de tropas, posi-

ciones y sectores militares, ordenarán lo conveniente para repeler la agresión, dando cuenta a la Alta Comisaría, a efectos de que determine la sanción que haya de imponerse, que infligirán en primer término los servicios de Intervención auxiliados por las Fuerzas Jalifianas u otras que se designen, pudiendo llegar a ejecutarse operaciones de castigo que, en ese evento, se llevarán a cabo con las formalidades determinadas en el párrafo anterior.

Todo lo referente al personal y administración de las Fuerzas armadas de la Nación protectora estará regulado por las disposiciones que dicten los departamentos de que respectivamente dependan, según su clase, con los cuales podrá entenderse directamente, para estos efectos, el General Jefe Superior y los Jefes de Aviación y Fuerzas Navales; mas cuando se trata de planes de organización, aumento o disminución de los contingentes españoles que presten sus servicios en la Zona, se mantendrá la comunicación por el Alto Comisario.

Art. 3.º Para el ejercicio de la acción política y administrativa en todos sus aspectos, los territorios del Protectorado español en Marruecos quedan divididos en dos zonas: Norte y Sur (Cabo Juby). La zona Norte comprenderá a su vez cinco regiones, denominadas: Oriental, del Rif, de Gomara, Occidental y de Yebala.

El régimen político de estas regiones será idéntico para todas ellas y su dirección queda encomendada al servicio de Intervenciones, que lo ejercerá bajo la inmediata dependencia de la Delegación de Asuntos Indígenas, siguiendo las inspiraciones del Alto Comisario, y en los términos que señala el Decreto de veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Art. 4.º Dependerán directamente del Alto Comisario sus Secretarías Diplomática y Militar. Incumbe a la primera todo lo relativo a cifra, correspondencia diplomática, relación con los representantes diplomáticos y consulares y protocolo.

Corresponde a la segunda mantener el enlace entre la Alta Comisaría y el General Jefe Superior, y entre éste y los demás organismos del Protectorado, y tramitar los asuntos que afecten a las relaciones del Alto Comisario con los Departamentos de que dependen las fuerzas armadas de Marruecos.

Art. 5.º Constituyen la Alta Comisaría:

A) La Secretaría General.

B) La Delegación de Asuntos Indígenas con la Inspección de Mehal-las y Guardia Jalifiana.

C) La Delegación de Hacienda.

D) La Delegación de Fomento; y

E) La Intervención de los Servicios marítimos.

Los Tribunales de Justicia y las Delegaciones Interventoras de la Hacienda del Majzén formarán parte del Protectorado, y, para conservar su natural independencia, no constituirán organismos de la Alta Comisaría.

La organización y régimen de las prisiones quedará confiada en lo sucesivo a una Junta Central cuya composición, atribuciones y manera de proceder se determinarán reglamentariamente.

Art. 6.º Son atribuciones del Secretario General:

1.ª Asistir personalmente al Alto Comisario en la tramitación y despacho de los asuntos para cuyo conocimiento sea requerido y sustituirle en los casos de enfermedad, ausencia o vacante.

2.ª Despachar aquellos cuyo trámite, estudio y resolución le confiera por expresa delegación.

3.ª Unificar con su previo informe, que someterá al Alto Comisario, todos aquellos asuntos cuya resolución pueda afectar a varias Delegaciones.

4.ª Ejercer la Jefatura del personal con excepción del que integra la Administración Indígena, del de Intervenciones y de las Fuerzas Jalifianas y de Seguridad.

En las disposiciones que se dicten para desarrollar este apartado se procederá de modo que se evite la innecesaria duplicidad de trámites, determinando concretamente las facultades que, en orden al personal, deberán tener la Secretaría General y las Delegaciones o Intervenciones a que los funcionarios queden afectos.

5.ª Estudiar e informar, según los casos, todas las propuestas y proyectos que impliquen modificación de las disposiciones en vigor, establecimiento de nuevas normas o refundición y mejoramiento de las ya existentes, y asesorar a todos los servicios en cuestiones de orden jurídico o legislativo.

6.ª Tener a su cargo la expedición y recepción de valijas y llevar los Registros generales de entrada y salida.

7.ª Organizar y dirigir los servicios de Archivo General y publicación de la edición árabe del *Boletín Oficial* de la Zona.

Art. 7.º Incumbe al Delegado de Asuntos Indígenas:

Ejercer, bajo la dependencia del Alto Comisario, la función política y tutelar de intervención en todo el territorio del Protectorado, centralizando en las Intervenciones todas las funciones administrativas que a éstas corresponda realizar en las ciudades y cabilas en lo que no sea de la competencia de otros organismos; control de las autoridades del país, servicios de información y vigilancia y seguridad.

Para el más eficaz desempeño de estos cometidos quedarán adscritos a la Delegación de Asuntos Indígenas, además del Servicio de Intervenciones, los siguientes:

a) La Inspección de Entidades municipales, a cuyo cargo correrá también la gestión administrativa de las yemaas y asuntos concernientes a las comunidades israelitas.

b) La Inspección de Sanidad.

c) La Inspección de Higiene pecuaria.

d) La Inspección de Enseñanza (española e hispano-marroquí y el servicio Interventor de la Inspección de enseñanza islámica.

e) La Inspección de Bellas Artes.

f) La Cancillería Majzén.

g) El Servicio de Interpretación.

h) El de Información.

i) La Jefatura de Seguridad. (Vigilancia, Seguridad y Mehaznías armadas).

j) El Centro de estudios marroquíes y Biblioteca general.

La Inspección de Mehal-las y Guardia Jalifiana dependerá directamente del Alto Comisario en el orden administrativo, y en cuanto concierne a la Seguridad y Vigilancia de las cabilas, costas y fronteras, de la Delegación de Asuntos Indígenas en los términos expresados por el Decreto de veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Será Jefe de Seguridad de la Zona el de la Guardia Civil que lo sea de las Mehaznías armadas, conforme a las disposiciones en vigor, el cual dependerá del Delegado de Asuntos Indígenas.

Art. 8.º El Delegado de Hacienda cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la Zona en materias tributa-

rias, económicas y financieras, de la recaudación de los impuestos, cualquiera que sea su clase, en cuyo cometido, y a su requerimiento, será auxiliado por el personal del servicio de Intervenciones que orgánicamente depende de la Delegación de Asuntos Indígenas, y de que se ingresen en las Depositarias o Cajas respectivas de Hacienda.

Esta Delegación será también el organismo encargado de preparar en cada año el Presupuesto de la Zona de Protectorado, procurando que, una vez aprobado, se aplique exactamente dentro de los límites que en él se señalen. Tendrá a su cargo los servicios de administración, contabilidad e inspección de impuestos y Rentas y los de Aduanas, manteniéndose, por tanto, excluidas del cometido de esta Delegación las funciones interventoras de la Hacienda del Majzén, ya vinculadas en organismo independiente.

Art. 9.º Corresponden a la Delegación de Fomento los asuntos relativos a Obras Públicas, Minas, Agricultura, Construcciones Civiles y Montes, pasando a depender de la misma los de Comercio y los de Correos y Telégrafos.

Art. 10. A la Intervención de los servicios marítimos se confía la de los mismos, conforme a las disposiciones en vigor, y en ese aspecto dependerá directamente del Alto Comisario.

Art. 11. En el plazo improrrogable de tres meses a partir de la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid la Alta Comisaría someterá al Gobierno, para su estudio y aprobación, un Reglamento orgánico de los servicios de la Alta Comisaría, que, basándose en los principios fundamentales establecidos por este Decreto y en los Reglamentos no derogados por él, los desarrolle, condense y unifique de un modo sistemático.

En el mismo plazo, y con entera separación, le someterá también un Reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García*.

(“Gaceta” del 17.)

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 7 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 15 de Diciembre de 1934).
Nombrando a Sid Chaib Ben Salah para el cargo de Xej de Ait Marabet Endarra, de la fracción de Imerabtin, de la cabila de Beni Urriaguel, de la región del Rif.
- Idem a Sid Abd-er-Rahaman Ben Si Mohatar Mexbal para el cargo de Kateb del Naib del Kadi Kodat, en la región del Rif.
- 24 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1934).
Nombrando a Sid El Hach Laarbi Ben Yilali Ben Chacón para el cargo de Mexauri del Bajalato de Xauen.
- Idem a Sid Mohammed Ben Mohammed Susi para el cargo de Mexauri del Bajalato de Arcila.
- Idem a Sid Mohammed Ben Abdellah Chaui para el cargo de Mexauri del Bajalato de Larache.
- 25 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 1.º de Enero de 1935).—
Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohammed Ben Said para el cargo de Xej de la fracción de Beni Amar, de la cabila de Guezaua, de la región de Gomara-Xauen.
- 20 de Xual de 1353 (correspondiente al 26 de Enero de 1935).—Nombrando al Xerif Sidi El Hoseni El Bakali para el cargo de Mokaddem de la "Medarsa Lucax".
- 23 de Xual de 1353 (correspondiente al 29 de Enero de 1935).—Nombrando al Kaíd Sid Mohammed Ben Ali Lenmague el Anyeri para el cargo de Vocal del Consejo de Tutela de las Colectividades indígenas.

Ceses.

- 6 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 14 de Diciembre de 1934).
Disponiendo cese Sid Abderrahamán Ben Si Mohatar Mexbal en el cargo de Jalifa de los Kadiatos de Beni Bufrah y Beni Itteft.
- 24 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1934).
Disponiendo cese Sid Hamido Ben Mohammed Ben Mohammed Setti en el cargo de Xej de la fracción de Beni Amar, de la cabila de Guezaua, de la región de Gomara-Xauen.

Dahir disponiendo se proceda a la subasta del pesquero de almadraba denominado "Príncipe", en aguas de la Restinga.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la pesca con el arte de almadraba, vigente en la Zona, de 20 de Junio de 1933 (*Boletín Oficial* núm. 22),

Venimos en disponer se proceda a la celebración de la subasta del pesquero de almadraba denominado "Príncipe", en aguas de la Restinga, de acuerdo con las condiciones expresadas en los anuncios de subasta que ordenamos se redacten y publiquen según los artículos 32 y 33 del expresado Reglamento y con arreglo al pliego de condiciones redactado por la Intervención Principal de Marina.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo se proceda a la subasta del pesquero de almadraba denominado "Príncipe", en aguas de la Restinga,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Noviembre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

ANUNCIO Y PLIEGO DE CONDICIONES ANEJOS AL DAHIR DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1934

ALMADRABA "PRINCIPE"

A N U N C I O

Habiendo sido rescindido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Reglamento de Almadraba, y a petición de los concesionarios, el contrato de explotación del pesquero de almadraba de-

nominado "Príncipe", en aguas de la Restinga (Dahir de 27 de Yumada-el-Auel de 1353, correspondiente al 8 de Septiembre de 1934), y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 31 del vigente Reglamento para la pesca con dicho arte, se saca a licitación pública, en la forma conocida por subasta, y con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento de Almadrabas citado (*Boletín Oficial* de la Zona núm. 22 de 1933), la concesión, durante veinte años, del pesquero de almadraba denominado "Príncipe", en aguas de la Restinga, cuya situación se describe en el pliego de condiciones, y según las condiciones establecidas en el mismo, pudiendo presentarse los pliegos de licitación, con arreglo al modelo que se acompaña a continuación, en todas las Dependencias de la Intervención de Servicios Marítimos del Protectorado y en las Intervenciones Civiles de la Zona, estando de manifiesto en las Oficinas de la Intervención de Servicios Marítimos en Tetuán, y en las Intervenciones de Marina de Larache, Villa Alhucemas y Delegación de Marina en Nador (Delegación Marítima de Melilla), el plano oficial en que se determina la situación del pesquero, así como el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición para la subasta.

Todas las proposiciones deberán estar extendidas en papel y sello correspondiente, no admitiéndose pólizas pegadas, ajustándose precisamente el Reglamento relativo al Impuesto del Timbre vigente en la Zona de Protectorado español. Pasado el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio no se cursará en los Centros oficiales protesta alguna fundada en los términos del anuncio mismo y del correspondiente pliego de condiciones.

Con posterioridad a la publicación de este anuncio, y con suficiente antelación, se publicará en los periódicos en que aparezca este anuncio otro complementario en el que se fijará:

1.º Día y hora en que se terminará la admisión de los pliegos de licitación en todas las Dependencias señaladas en el anuncio para el indicado fin; y

2.º Día, hora y sitio en que se verificará la apertura de dichos pliegos.

PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo a las cuales se saca a licitación pública la concesión, durante veinte años, del pesquero de almadraba denominado "Príncipe", en aguas de la Restinga (Mediterráneo).

Primera. El tipo para la subasta será de cien mil pesetas anuales (100.000).

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas vigente, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario, y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso legal que le conceden las disposiciones vigentes en el Protectorado.

Cuarta. La situación asignada al pesquero queda determinada de la siguiente forma:

Situación de la base.

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondiente a pilares de mampostería, cuyas situaciones geográficas son:

A: Latitud Norte.— $35^{\circ}46'0''$, y longitud, $0^{\circ}51'40''$ de San Fernando, correspondientes a $5^{\circ}20'40''$ de Greenwich.

B: Latitud Norte.— $35^{\circ}44'40''$, y longitud, $0^{\circ}52'0''$ de San Fernando, correspondientes a $5^{\circ}20'20''$ de Greenwich.

Situación del pesquero.

La situación del centro de la almadraba se representa en el plano por el punto C, y queda determinada por los ángulos A, de 78° , y B, de 55° .

Quinta. El largo de la rabera de fuera será, a lo más, de 2.000 metros, y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Almadrabas vigente.

Sexta. La almadraba pescará de retorno.

Séptima. La almadraba será precisamente de buche.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., en su nombre (en nombre de don..... para lo que se halla completamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la Zona número..... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero “.....”, se compromete a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Majzén la cantidad de..... pesetas.

Para los efectos oportunos designa la población de la Zona donde radica el pesquero como su domicilio, piso..... de la casa....., número..... de la calle.....

(Fecha y firma.)

Dahir disponiendo el cese del Kadi de la kabila de Beni Said (Región Oriental), Fakih Sid Amar Ben Fakih Sid Aixa.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del Kadi de la kabila de Beni Said, de la Región Oriental, Fakih Sid Amar Ben Fakih Sid Aixa.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Xual de 1353 (correspondiente al 14 de Enero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Kadi de la kabila de Beni Said (Región Oriental), Fakih Sid Amar Ben Fakih Sid Aixa,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de Enero de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Asesores jurídicos musulmanes en los Tribunales de Justicia hispano-jalifianos de la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, a propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia,

Venimos en nombrar a los señores que a continuación se expresan, y para el bienio 1935-1936, Asesores musulmanes de los Tribunales españoles de Justicia de esta Zona.

AUDIENCIA DE TETUAN

Titulares.

1. Ahmed El Luayri.
2. El Mehdi El Muf-fak.

Suplentes.

1. Abd Salam Ben El Katz.
2. Mohamed El Derdebi.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TETUAN

Titulares.

1. Sid Mohammed El Kasmi.
2. Laarbi El Jatib.

Suplentes.

1. Mohammed Ben El Jadir Raisuni.
2. Ahmed El Seb-bag.

Y les ordenamos que desempeñen con todo celo y laboriosidad el cargo que les hemos conferido, y que Dios les guíe por el sendero de la rectitud.

Y la paz.

A 26 de Xual de 1353 (correspondiente al 31 de Enero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Asesores jurídicos musulmanes en los Tribunales de Justicia hispano-jalifianos de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Enero de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Asesores jurídicos musulmanes en los Tribunales de Justicia hispano-jalifianos de la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, a propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia,

Venimos en nombrar a los señores que a continuación se expresan, y para el bienio 1935-1936, Asesores musulmanes de los Tribunales españoles de Justicia de esta Zona.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LARACHE

Titulares.

1. Sid Abdeslam Benani.
2. Sid Mohamed Benani.

Suplentes.

1. Sid Abdelkrib Aguezenai.
2. Sid el Hassan Ben Musa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA NADOR

Titulares.

1. Sid Hammú Ben Yahia.
2. Sid Abdelá Ben Aomar.

Suplentes.

1. Sid Abdeselam El Kadiri.
2. Sid Mohamed El Fassi.

Y les ordenamos que desempeñen con todo celo y laboriosidad el cargo que les hemos conferido, y que Dios les guíe por el sendero de la rectitud.

Y la paz.

A 26 de Xual de 1353 (correspondiente al 31 de Enero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Asesores jurídicos musulmanes en los Tribunales de Justicia hispano-jalifianos de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Enero de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona comenzará el Servicio Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de la petición de

permiso de investigación que a continuación se indica, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata.

PERMISO DE INVESTIGACION

Número del registro	Fecha de la petición	PETICIONARIO	Cabila o lugar	Hectáreas
929	1 febrero 1925	Sdad. A. Minera Marroquí	Beni bu Yahi	625

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, los interesados deberán consignar en el Banco de Estado de Marruecos, a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 2 de Febrero de 1935.—El Delegado, *Juan Serrano*.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR HISPANO MARROQUI DE CEUTA

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden Ministerial de 11 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de 18 del actual, se abre un concurso, por término de diez días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en la "Gaceta" de Madrid y en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado español en Marruecos, para la provisión, con carácter interino, y por lo que resta de curso, de una plaza de profesor de *estudios talmúdicos* para hebreos, con remuneración de 4.000 pesetas anuales y adscrita a la enseñanza del Diploma Superior de Letras del Bachillerato Marroquí (primer curso).

Pueden concurrir al mismo los españoles o súbditos españoles mayores de veintiún años, acompañando a la instancia dirigida al ilustrí-

simo señor Director de este Instituto, en la que soliciten y se justifiquen estos extremos, todos los documentos que acrediten su competencia en esta materia.

El Claustro de este Centro adjudicará dicha plaza al concursante de mayores méritos.

Ceuta, 21 de Enero de 1935.—*B. Villacañas*. (Rubricado.)—Visto Bueno: El Director (ilegible.)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

A N U N C I O

El próximo día 28 de los corrientes, a las diez horas y treinta minutos, esta Junta celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos con sujeción a las normas publicadas en los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas de los sitios de costumbre, siendo la clase y cantidad de los que se precisa adquirir la expresada por medio de los referidos anuncios.

Será obligatoria la presentación de muestras, por lo que las harinas y cebadas se refiere, las que serán admitidas a partir de la publicación del presente anuncio hasta las doce horas del día 22 de los corrientes.

Para las entregas se tendrá muy presente la obligación que tienen los adjudicatarios de presentar en el acto de la misma la documentación de procedencia de los artículos que hayan sido ofertados de producción nacional o de la Zona, con la consiguiente ventaja del 10 por 100 sobre los de producción extranjera.

Larache, 7 de Febrero de 1935.—El Capitán Secretario, *Miguel Balbás*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, *Carmelo García Conde*. (Rubricado.)

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR
DE LARACHE

ANUNCIO

El próximo día 26 de los corrientes, a las diez horas treinta minutos del mismo, esta Comisión celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones de este Hospital y Enfermería Militar de Alcazarquivir con sujeción a las normas publicadas en los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas de los sitios de costumbre, siendo la clase y cantidad de los que se precisa adquirir la expresada por medio de los referidos anuncios.

Será obligatoria la presentación de muestras de cuantos artículos sean objeto de las pruebas de cocción y análisis previamente, así como de aquellos cuya calidad requiera un detenido examen de comprobación.

Para las entregas se tendrá muy presente la obligación que tienen los adjudicatarios de presentar en el acto de la misma la documentación de procedencia de los artículos que hayan sido ofertados de producción nacional o de la Zona, con la consiguiente ventaja del 10 por 100 sobre los de producción extranjera.

Larache, 8 de Febrero de 1935.—El Capitán Secretario, *Francisco Márquez*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, *Carmelo García Conde*. (Rubricado.)
